



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**RESOLUCION No. 0180 de 2018**

(Abril 06)

**EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante Convocatoria Pública No. 318361 de 2018, se pretende contratar la prestación de servicios profesionales de forma independiente y autónoma como profesional de apoyo a la gestión en la asesoría jurídica a la Universidad de Nariño.

Que dentro del término señalado por el respectivo cronograma, se recibieron las respectivas propuestas, las cuales una vez examinadas, fueron clasificadas en habilitadas y no habilitadas, generándose la evaluación técnica de las primeras en mención por parte del comité descrito en los pliegos de condiciones correspondientes, dando paso a la subsanación de aquellas en lo permitido por los pliegos de condiciones, habiendo sido finalmente habilitadas tres propuestas correspondientes a los profesionales del Derecho identificados con C.C. Nos. 1.085.282.856, 1.085.298.093 y 98.399.858.

Que el objetivo perseguido con la convocatoria pública, como materialización de principios de la contratación estatal, tales como la selección objetiva, la transparencia, la moralidad, economía y demás, corresponde a la selección de la oferta más favorable para la institución.

Que bajo ese orden de ideas, una vez surtido el proceso de selección, el Comité de Selección evidenció la obtención de los siguientes puntajes en ejercicio y aplicación del principio de selección objetiva y en atención a lo dispuesto en los términos de referencia, así:

PROPONENTE	IDONEIDAD PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA.	EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL PUNTOS
1.085.282.856	20	20	5	12	10	67
1.085.298.093	20	20	20	20	10	90
98.399.858	20	20	0	14	10	64

Que dentro del plazo dispuesto para presentación de observaciones a los puntajes, no se recibieron manifestaciones al respecto, generando que los mismos cobren firmeza, habiendo obtenido el proponente identificado con C.C. No. **1.085.298.093** el puntaje más alto, infiriendo entonces que es aquel quien podrá satisfacer plenamente el objeto a contratar en atención a su conocimiento y experiencia, valorados dentro de la convocatoria cuya atención hoy nos ocupa.

Que los demás aspirantes no obtuvieron el puntaje mínimo requerido en la aplicación del instrumento de selección "Prueba de Conocimientos", situación que genera su exclusión y rechazo de propuestas.

Que por lo anterior, se recomendó la adjudicación de la Convocatoria No. 318361 de 2018 y consecuente contratación al profesional identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.298.093 por los motivos ampliamente aquí expuestos.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Adjudicar la convocatoria No. 318361 de 2018 y consecuentemente contratar al profesional identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.298.093, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar el contenido de la presente decisión al interesado.

**ARTÍCULO 3º.-** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los seis (06) día del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

**JAIRO GUERRERO GARCÍA**  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

